



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(108)

23 DE OCTUBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL UVITO” RNSC 079-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL UVITO” RNSC 079-19**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

I DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2019-609-000211-2 del 15/04/2019, el señor **LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.100.757, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL UVITO**”, a favor del predio denominado “El Uvito” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-95738, con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas (41ha)¹, ubicado en la vereda Palo Santo, del municipio San Rafael, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 04 de abril de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 22 de octubre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el certificado.

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.189 del 25 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL UVITO**” a favor del predio denominado “El Uvito” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-95738, elevado por el señor **LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.100.757, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de Junio de 2019 al señor **LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.100.757, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de San Rafael, el 16 de enero de 2020 y desfijado el 29 de enero de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.2020460005322 del 31/01/2020 y en la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare-CORNARE- fijado el 17 de septiembre de 2020 y desfijado el 09 de octubre de

¹ Conforme Escritura Pública No. 332 del 11-08-2017, se relaciona que la extensión del predio denominado “El Uvito”, inscrito bajo el FMI No. 018-95738, es de 41ha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL UVITO” RNSC 079-19**

2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600068192, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 2020460000196 del 15/01/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No.20202300000696 del 23/04/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio rural denominado “El Uvito”, solicitado para ser registrado como RNSC “EL UVITO”, está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 018-95738, el cual cuenta con una extensión de 41 Ha. (cuarenta y un hectáreas), está ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael, del departamento de Antioquia, y figura a nombre del señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.757.

Área total del predio: 41 ha (Cuarenta y un hectáreas)

Área objeto de registro parcial: 14 ha (Catorce hectáreas).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

*De acuerdo a lo expresado en el Concepto Técnico No. 112-4882-2019 de la visita efectuada el 24 de octubre de 2019 por parte de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de Los Ríos Negro y Nare – CORNARE, radicado de PNN No. 20204600001962 fechado el 15 de enero de 2.020: “el predio denominado “El Uvito” se encuentra en la zona de vida de **Bosque muy húmedo – premontano (Bmh-Pm)**. Dentro de este terreno se encuentran distintos tipos de uso del suelo: para potrero, cultivo y conservación. Solo la zona boscosa de este predio ingresará a registrarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y los usos a los que se destinará el terreno serán únicamente para conservación de la biodiversidad presente”.*

Flora

*Según el mismo informe de CORNARE, al respecto de la flora se dice: Durante la visita de campo realizada a la RNSC EL UVITO, se pudo apreciar que esta presenta un bosque nativo en buen estado de conservación con un nacimiento de agua; además se identificaron algunas especies de plantas como: cirpo (*Pourouma* sp.), pisquín (*Albizia carbonaria*), tinto (*Miconia decurrens*), cedro (*Cedrela odorata*), chocho (*Ormosia* sp.), guamo churimo (*Inga pezifera*, *Inga tibiaudiana*), guamos (*Inga* sp.), nigüito (*Miconia* sp.), zanquemula (*Henriettea* sp.), sande (*Brosimum utile*), taibará (*Miconia crassinerva*), fresno (*Tapirina guianensis*), arenillo (*Dendrobangia* sp.), dormilón (*Vochysia ferruginea*), laurel (*Ocotea* sp., *Nectandra* sp.), entre otros.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL UVITO” RNSC 079-19**



**Foto Zona de Conservación Bosque muy húmedo – premontano (Bmh-Pm).
Fuente: Concepto Técnico CORNARE No. 112-4882-2019 del 15/01/2020.**

2.2 Fauna

Y con respecto a fauna: han reportado animales como: guacharaca (*Ortalis columbiana*), carriquí pechiblanco (*Cyanocorax affinis*), torito barbiblanco (*Capito hypoleucus*), águila iguanera (*Spizaetus tyrannus*), zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*), zorros (*Cerdocyon thous*), tigrillo (*Leopardus sp.*), guaguas (*Cuniculus paca*), armadillos (*Dasybus novemcinctus*), ñeques (*Dasyprocta punctata*), entre otros.



Foto fauna: Fuente: Concepto Técnico CORNARE No. 112-4882-2019 del 15/01/2020.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Bosque EL UVITO.

- Preservar la muestra de **Bosque muy húmedo – premontano (Bmh-Pm)** y todos los atributos y beneficios allí existentes.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte de CORNARE, se define la siguiente zonificación para la RNSC EL UVITO:

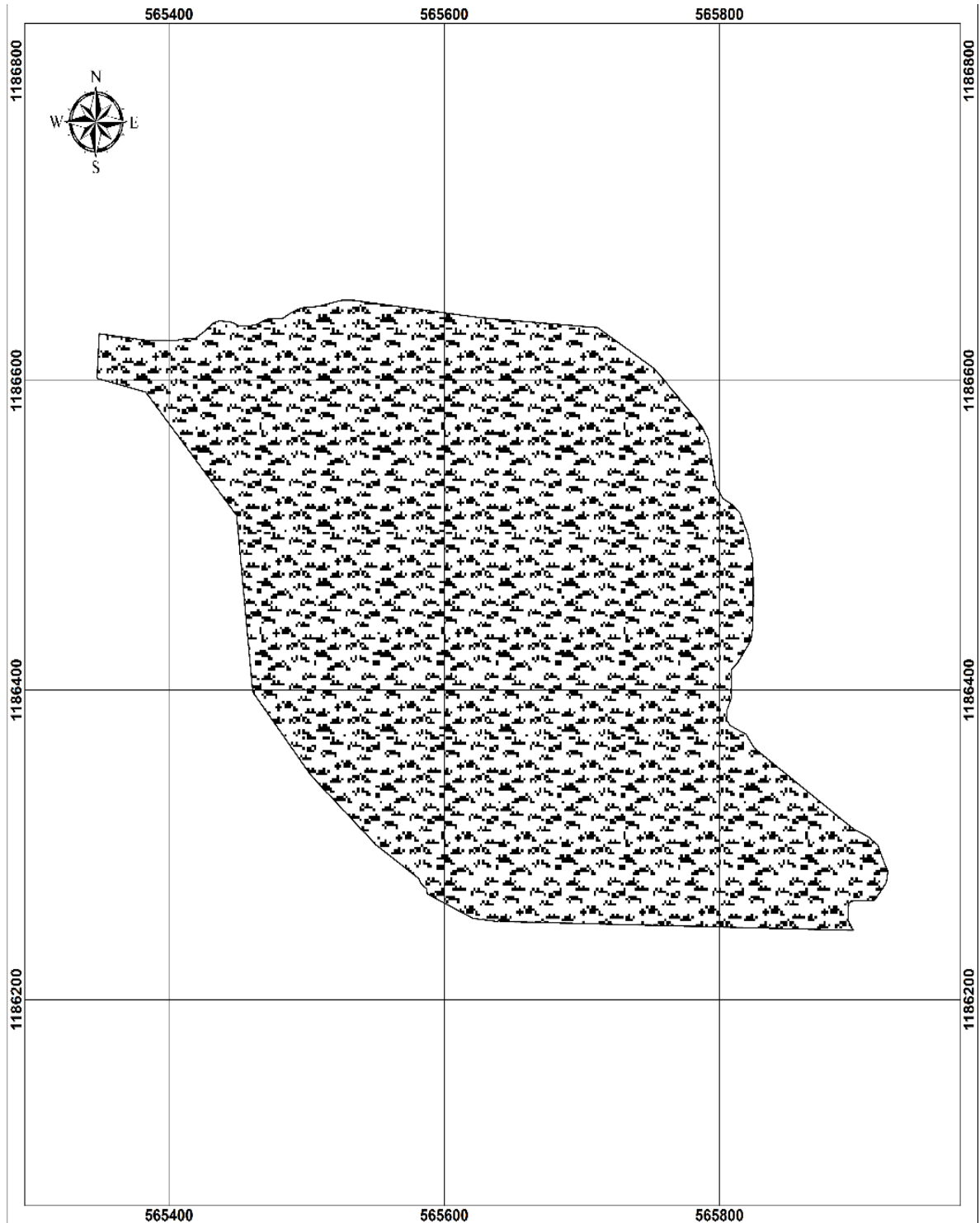
Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL UVITO

ZONA	ha	%
De Conservación	14,0000	100
TOTAL	14,0000	100

Zona de Conservación:

Según CORNARE (Informe de CORNARE No. 112-4882-2019 del 15/01/2020), el mapa de zonificación de la RNSC EL UVITO únicamente incluye la zona de conservación, la cual tiene una extensión de 14 hectáreas (catorce hectáreas) de bosque natural (**mapa 1**). Los usos a los que se destinará esta zona de conservación consistirán únicamente en la preservación de los ecosistemas naturales y la recolección de semillas para resembrar árboles en otras partes del predio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL UVITO" RNSC 079-19**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Investigación en Ciencia y Restauración Ambiental

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC El Uvito"

Escala 1:1250

CONVENCIONES

LÍMITES
 Limite Reserva

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación

LOCALIZACIÓN SAN RAFAEL - ANTIOQUIA

FUENTES DE INFORMACIÓN

TEMA: LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO"	FECHA: 03/06/2020	ESCALA: 1:1250
PROYECTO: PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO"	INSTITUCIÓN: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA	PROYECTO: PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO"

REGISTRO DE REFERENCIA

NOMBRE: RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO"	FECHA: 07/09/2019	PROYECTO: PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL UVITO"
---------------------------------------------------------	-------------------	--------------------------------------------------------------------------------

2020

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Area Ha
Zona de Conservación	14,000
Total	14,000

Mapa 1. Zonificación de la RNSC El Uvito. Fuente: GSIR de PNNC junio 18 del de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL UVITO" RNSC 079-19**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil EL UVITO se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE NO VENÍA EN EL CONCEPTO TÉCNICO:

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que conforma la RNSC EL UVITO realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 25 de febrero 2020, la reserva no presenta traslape con Territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, tampoco presenta traslape con proyectos de minería, ni traslapes con proyectos para hidrocarburos ANH, pero si presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Las Camelias.

De acuerdo con el Informe Técnico de CORNARE:² "Toda la RNSC El Uvito se encuentra dentro del DRMI Las Camelias. Dentro del área que se superpone, 0.22 Ha de la reserva natural privada están en zona de amortiguamiento del DRMI, y el área restante (13.78 Ha) se encuentra en zona de preservación (mapa 3). Por lo tanto, solo existe un conflicto cartográfico en 0.22 Ha. Sin embargo, este conflicto no representa un cambio en los usos del suelo y son congruentes con lo estipulado en el artículo 8 del acuerdo corporativo 328 de 2018, razón por la cual la corporación decide respetar la zonificación presentada por el usuario".

Bajo esta condición emanada de la Autoridad Ambiental que administra el DRMI Las Camelias, se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC EL UVITO.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por CORNARE, revisado el expediente RNSC 079-19 y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro parcial del predio El Uvito como RNSC "EL UVITO", en un área de **14 ha** (catorce hectáreas), de propiedad del señor LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.100.757, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 018-95738, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Dadas las condiciones que anteceden, el propietario deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo para la RNSC EL UVITO que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.

Adicionalmente el propietario de la RNSC EL UVITO deberá dar aviso a PNNC o la Corporación CORNARE sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en

² Informe Técnico CORNARE No. 112-4882-2019 del 15/01/2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL UVITO” RNSC 079-19**

el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300000696** del 23/04/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, considera **VIABLE** registrar catorce hectáreas (**14Ha**), del predio denominado “El Uvito” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-95738, ubicado en la vereda Palo Santo, del municipio San Rafael, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL UVITO**” toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL UVITO**”, una extensión superficiaria catorce hectáreas (**14ha**), a favor del predio denominado “El Uvito” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-95738, de propiedad del señor **LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.100.757, ubicado en la vereda Palo Santo, del municipio San Rafael, departamento de Antioquía, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL UVITO**” se propone:

- Preservar la muestra de **Bosque muy húmedo – premontano (Bmh-Pm)** y todos los atributos y beneficios allí existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL UVITO**”

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL UVITO

ZONA	ha	%
De Conservación	14,0000	100
TOTAL	14,0000	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL UVITO**”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL UVITO” RNSC 079-19**

de fauna nativa.

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare-CORNARE- y a la Alcaldía Municipal de San Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS ALBERTO VALLEJO OCHOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.70.100.757, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL UVITO”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL UVITO" RNSC 079-19**

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO**

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2020.10.22
17:24:44 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: César Murillo Bohórquez. Biólogo GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 079-19 EL UVITO